



1 de abril de 2025  
AL-DEST-IEC-009-2025

Señores (as)  
Comisión Especial de  
Educación - Área II -  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.691**

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME ECONÓMICO** del expediente **N° 24.691** Proyecto de ley: **"REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1,2, Y 6 DE LA LEY N°7372, LEY PARA FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE EDUCACIÓN TECNICA PROFESIONAL, 22 DE NOVIEMBRE DE 1993"**.

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez  
**Gerente Departamental**

\*/Isch/1-4-2025  
C. Archivo// SIST-SIL



**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS SERVICIOS TÉCNICOS**

**AL-DEST- IEC -009-2025**

**INFORME DE: PROYECTO DE LEY**

**“REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1,2, Y 6 DE LA LEY N° 7372, LEY PARA  
FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL,  
22 DE NOVIEMBRE DE 1993”**

**EXPEDIENTE N° 24.691**

**REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL  
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ  
GERENTE**



**1 ABRIL DE 2025**

**TABLA DE CONTENIDO**

I. RESUMEN DEL PROYECTO_____	4
II. SOBRE EL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE_____	5
III. SITUACIÓN PROPUESTA_____	8
IV. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE_____	15
V. CONSIDERACIONES FINALES_____	15



**AL-DEST- IEC -009-2025**

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1,2, Y 6 DE LA LEY N° 7372, LEY PARA  
FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL,  
22 DE NOVIEMBRE DE 1993**

**INFORME ECONÓMICO<sup>1</sup>**

**Expediente N.º 24.691**

**I. RESUMEN DEL PROYECTO**

La iniciativa objeto de estudio propone reformar los artículos 1,2 y 6 de la ley N° 7372 “Ley para financiamiento y desarrollo de la educación técnica profesional”.

La reforma al artículo 1 incrementa del 6% al 10% del presupuesto anual ordinario del INA los recursos que del superávit acumulado por dicho ente, el Poder Ejecutivo deberá girar a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas aprobadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP), incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco, y al Colegio Agropecuario de San Carlos y a los servicios de III y IV ciclos de Educación Especial.

Adicionalmente la propuesta especifica que los recursos destinados a cumplir los objetivos de la Ley N° 8283, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la formación de estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial<sup>2</sup>, deberán ser asignados a las Juntas Administrativa de las instituciones que impartan estas modalidades educativas, de forma proporcional de acuerdo a la cantidad de estudiantes matriculados y ejecutados por medio de proyectos aprobados por la comisión técnica especializada.

---

<sup>1</sup> Elaborado por Ada Luz Rodríguez Marín, Asesora Parlamentaria. Supervisado por Mauricio Porras León, jefe Área Económica, Departamento de Servicios Técnicos. Autorización final Fernando Campos Martínez, Gerente.

<sup>2</sup> De 28 de mayo de 2002.



Por su parte, la reforma al artículo 2 adiciona otros rubros para los cuales podrán usarse dichos recursos, tales como el mantenimiento y reparación de sistemas eléctricos, mecánicos y otros en los que se impartan especialidades técnicas, así como la adquisición de vehículos para uso en las Unidades Didáctico-Productivas y Transporte y la adquisición de materia prima, semovientes e insumos para la producción en las prácticas de los estudiantes.

Finalmente, se modifica el artículo 6, con lo cual se establece que el dinero deberá ser asignado de forma proporcional a la cantidad de estudiantes y será depositado en las cuentas de las juntas de educación y administrativas, mismas que serán sometidas a la aprobación de la Oficina Regional o Subregional de Juntas de Educación y Administrativas. Además, las juntas administrativas deberán realizar las inversiones de acuerdo con las necesidades que determinen en sus instituciones por medio de proyectos aprobados por la comisión técnica especializada.

## **II. SOBRE EL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) es un ente de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio<sup>3</sup>.

Según lo establecido en su normativa, tendrá como finalidad principal promover, desarrollar y potenciar la capacitación y formación profesional en Costa Rica; las competencias y cualificaciones transferibles que refuerzan la capacidad de las personas para encontrar, conservar y mejorar las condiciones para un trabajo de calidad o el emprendimiento y el desarrollo empresarial. Esto en todos los sectores de la economía, en aras de impulsar y contribuir con el desarrollo económico, la inclusión social y el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense.

Para lograr sus fines, el Instituto tendrá una serie de atribuciones, algunas de éstas consisten en:

- Organizar y coordinar el sistema nacional de capacitación y formación profesional de todos los sectores de la actividad económica, de conformidad con las directrices del Poder Ejecutivo y con las disposiciones legales correspondientes.

---

<sup>3</sup> Artículo 1, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje N°6868 y sus reformas.



- Diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación profesional, en todas sus modalidades, o convenir en su ejecución con otros antes públicos o privados, tanto para futuros trabajadores y trabajadores por cuenta propia, como para personas empleadas, subempleadas o desempleadas, así como promover la constitución de empresas.
- Prestar asistencia técnica a instituciones y empresas para la creación, estructuración y funcionamiento de servicios de formación profesional.
- Establecer empresas didácticas y centros de formación-producción, o apoyar la creación y funcionamiento de estos últimos, en coordinación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Dictar, cuando sea necesario y no corresponda a otras instituciones públicas, normas técnicas-metodológicas que regulen los servicios de capacitación y formación profesional, que ofrezcan entidades privadas a título oneroso, así como velar por su aplicación.
- Coadyuvar en la inclusión e inserción laboral, en el autoempleo y en el desarrollo continuo en el empleo de las personas, propiciando la disminución de brechas sociales, de género y mercado laboral, a través del aprendizaje permanente, la capacitación y la formación profesional para el desarrollo de competencias, la certificación de competencias, la reconversión y actualización, así como de acciones de intermediación laboral, orientación vocacional, profesional y laboral, seguimiento y otros servicios para el mejoramiento de la empleabilidad, en apego a los lineamientos de los ministerios rectores respectivos. Esto con un enfoque de inclusión social, priorizando la atención a personas en condiciones de vulnerabilidad.

A partir de información contenida en el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos para el año 2023 del INA, en el siguiente cuadro se incluye un histórico del presupuesto total del INA, su gasto real y su porcentaje de ejecución para el período 2019-2023, siendo que el presupuesto oscila entre los ¢126,835.5 millones (2022) y los ¢166,573.4 millones (2020), según el siguiente detalle.

**Cuadro N°1.** INA. Histórico de Presupuesto Total, Gasto Real y Porcentaje de Ejecución.  
Colones



<b>Año</b>	<b>Presupuesto total</b>	<b>Gasto Real</b>	<b>Porcentaje de ejecución</b>
2019	152 174 686 201	113 395 886 206	75%
2020	166 573 485 278	119 866 736 069	72%
2021	128 055 245 768	102 653 140 863	80%
2022	126 835 584 829	109 630 511 588	86%
2023	129 875 575 801	114 930 304 748	88%

**Fuente:** INA

En el cuadro siguiente se muestra un resumen de la Liquidación presupuestaria del INA para el ejercicio económico 2023, en el cual se reflejan ingresos presupuestados por la suma de ¢129,875.5 millones, siendo que los ingresos reales del período alcanzan un monto de ¢164,335.6 millones, los cuales incluyen ¢7,363.1 millones correspondientes a ingresos de superávit. Lo cual muestra una diferencia entre ingresos presupuestados y reales (superávit de ingresos) de alrededor de ¢34,460.1 millones.

**Cuadro N°2.** Informe Liquidación Presupuesto INA. Período del 1 de enero al 31 de diciembre 2023.

<u>INGRESOS</u>		<u>TOTAL</u>
<u>INGRESOS PRESUPUESTADOS</u>		129 875 575 801,00
INGRESOS REALES PERIODO 2023		164 335 688 625,14
Ingresos corrientes	156 972 523 957,14	
Ingresos del superávit	7 363 164 668,00	
<u>DEFICIT O SUPERAVIT DE INGRESOS</u>		34 460 112 824,14
<u>EGRESOS</u>		
<u>EGRESOS PRESUPUESTADOS</u>		129 875 575 801,00
EGRESOS REALES		114 930 304 747,94
<u>SUPERAVIT DE EGRESOS</u>		14 945 271 053,06
<b>*TOTAL SUPERAVIT PERIODO 2023</b>		<b>49 405 383 877,20</b>

**Nota:** Datos antes de ajuste por la conciliación contable y presupuestaria

**Fuente:** INA Informe de Ejecución presupuestaria de Ingresos y Egresos. Liquidación 2023

Con respecto a los egresos se presupuestan para el año 2023 la suma de ¢129,875.5 millones, siendo que los gastos reales ascienden a un monto de



¢114,930.3 millones lo que refleja una diferencia entre egresos presupuestados y reales (superávit de egresos) por alrededor de ¢14,945.3 millones.

Finalmente se refleja un superávit del período 2023 por alrededor de ¢49,405.3 millones.

Para efectos de la propuesta es importante tener en consideración las cifras incluidas en el cuadro siguiente en el cual se establece un superávit acumulado de vigencias anteriores al inicio del 2023 por la suma de ¢128,638.9 millones, del cual se aplica al presupuesto 2023 la suma de ¢7,363.1 millones. Al final de la ejecución del periodo 2023 se genera un superávit por un monto de ¢49,405.3 millones, siendo que se aplica un ajuste de ¢25.6 millones lo que da como saldo un superávit acumulado al 31 de diciembre del citado año por alrededor de ¢170,655.5 millones.

**Cuadro N° 3 . INA: Estado de Superávit Libre. Colones**  
Período del 01de Enero al 31 de Diciembre 2023

Superávit Acumulado Vigencias Anteriores	128,638,966,580.80
MENOS: Superávit Aplicado Presupuesto Ordinario 2023	7,363,164,668.00
MÁS: Superávit Período 2023	49,405,383,877.20
MENOS : Ajuste al Superávit	25,636,892.85
<b>SUPERÁVIT LIBRE ACUMULADO AL 31-12-2023</b>	<b>170,655,548,897.15</b>

**Nota:** Monto en colones costarricenses.

**Fuente:** INA, Proceso de Presupuesto, bases de datos Sistema de Información Financiera (SIF). Diciembre 2023.

### **III. SITUACIÓN PROPUESTA**

La iniciativa objeto de estudio propone aumentar de un 6% a un 10% los recursos del INA que el Poder Ejecutivo deberá girar a las Juntas Administrativas de:

- Colegios Técnicos Profesionales
- Institutos profesionales de educación Comunitaria (IPEC)
- Centros integrados de educación de adultos (Cindea)
- Colegio vocacional de Artes y Oficios de Cartago
- Colegio Técnico Don Bosco
- Colegio Agropecuario de San Carlos
- Servicios de III y IV ciclo Educación Especial



Dichos recursos se toman del superávit acumulado del INA, y de no existir superávit tanto la legislación vigente como la propuesta establece que ese porcentaje se tomará de sus ingresos anuales.

Para una mayor comprensión se presenta en el siguiente recuadro el artículo 1 de la ley 7372 vigente y el propuesto:

**Recuadro N° 1. Artículo 1. Ley 7372 vigente y propuesto.**

Ley 7372	<b>ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 1, 2, y 6 de la Ley N.º 7372, Ley para financiamiento y desarrollo de la educación técnica profesional, de 22 de noviembre de 1993. Los textos dirán:</b>
<p>Artículo 1- Del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Poder Ejecutivo girará a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas aprobadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP), incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco, y al Colegio Agropecuario de San Carlos y a los servicios de III y IV ciclos de Educación Especial, el equivalente a un <b>seis</b> por ciento (<b>6%</b>) del presupuesto anual ordinario.</p>	<p>Artículo 1- Del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Poder Ejecutivo girará a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas aprobadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP), incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco, y al Colegio Agropecuario de San Carlos y a los servicios de III y IV ciclos de Educación Especial, el equivalente a un <b>diez</b> por ciento (<b>10%</b>) del presupuesto anual ordinario.</p>
<p>Ese porcentaje se tomará según los lineamientos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo y, de no existir superávit en el INA, ese <b>seis</b> por ciento (<b>6%</b>) se tomará de sus ingresos anuales y se destinará a financiar y desarrollar el III Ciclo y la Educación Diversificada de la Educación Técnica Profesional, incluso el III y IV ciclos de la Educación Especial y los institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas aprobadas por el Ministerio de Educación</p>	<p>Ese porcentaje se tomará según los lineamientos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo y, de no existir superávit en el INA, ese <b>diez</b> por ciento (<b>10%</b>) se tomará de sus ingresos anuales y se destinará a financiar y desarrollar el III Ciclo y la Educación Diversificada de la Educación Técnica Profesional, incluso el III y IV ciclos de la Educación Especial y los institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y centros integrados de educación de adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas aprobadas por el Ministerio de</p>



<p>Pública (MEP).</p> <p>Los recursos destinados a cumplir los objetivos de la Ley N° 8283, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la formación de estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial, de 28 de mayo de 2002, deberán ser aprobados por la comisión técnica especializada que señala esta ley.</p>	<p>Educación Pública (MEP).</p> <p>Los recursos destinados a cumplir los objetivos de la Ley N.º 8283, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la formación de estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV ciclos de Educación Especial, de 28 de mayo de 2002, <b>deberán ser asignados a las juntas administrativas de las instituciones que impartan estas modalidades educativas, de forma proporcional de acuerdo a la cantidad de estudiantes matriculados y ejecutados por medio de proyectos</b> aprobados por la comisión técnica especializada que señala esta ley.</p>
--	--

**Fuente:** AIGD

El proyecto modifica la ley con respecto a la asignación de los recursos a las juntas administrativas, las cuales deberán utilizar como parámetro de distribución la cantidad de estudiantes matriculados. Según lo indicado el Ministerio de Educación Pública es quien realiza la distribución respectiva.

En relación con el procedimiento para la presupuestación de los recursos, de acuerdo con información suministrada por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda<sup>4</sup>, la unidad de Ingresos de esta Dirección, solicita al INA para cada ejercicio económico el monto que dicha entidad transferirá en cumplimiento de la Ley 7372, por lo que se procede a incorporar por el lado del Ingreso del Presupuesto Nacional el monto que dicha entidad señala como una Transferencia de Capital.

Según se observa en el siguiente cuadro, para el año 2023 el monto incorporado fue de ₡7.363.164.668,00 sin embargo, el monto que giró el INA al presupuesto nacional fue de ₡7.350.744.668 resultando una diferencia de ₡12.420.000,00 que se cubrió por el lado del Gasto el Gobierno.

<sup>4</sup> Información suministrada vía correo electrónico por la Dirección de Presupuesto Nacional, de fecha 19 de diciembre de 2024.



Para el año 2024 se incorporó la suma de €7.610.897.897,00 que se recalificaron a €7.583.436.354,00 debido a que el INA informó que ese sería el monto a trasladar. No obstante, a nivel de gasto se mantuvo la cifra incorporada en la Ley inicial de Presupuesto (sin modificaciones presupuestarias).

**Cuadro N° 4.** Recursos asignados por la ley 7372. Año 2023 y 2024.

<b>CENTRO GESTOR</b>	<b>BENEFICIARIO</b>	<b>LEY 2023</b>	<b>PPTO FINAL 2023</b>	<b>GIRADO (DEVENGADO)*</b>
Tercer Ciclo y Educación Diversificada Técnica	Juntas Administrativas Ins III Ciclo y Educ Diversificada Técnica	5 827 798 681,00	6 267 640 325,00	6 267 640 324,83
	Asociación Oratorios Salesianos Don Bosco	338 168 691,00	58 552 431,00	58 552 431,00
	Hospicio de Huérfanos de Cartago y COVAO	44 403 880,00	49 299 671,00	49 299 671,00
	Instituto Agropecuario Costarricense Sociedad Anónima	28 523 202,00	31 370 839,00	31 370 839,00
Enseñanza Especial	Juntas De Educación y Administrativas	1 073 937 051,00	908 475 775,00	908 475 775,00
Educación para Jóvenes y Adultos	Hospicio de Huérfanos de Cartago y COVAO	50 333 163,00	47 825 627,00	47 825 627,00
<b>TOTAL</b>		<b>7 363 164 668,00</b>	<b>7 363 164 668,00</b>	<b>7 363 164 667,83</b>
<b>CENTRO GESTOR</b>	<b>BENEFICIARIO</b>	<b>LEY 2024</b>	<b>PPTO FINAL 2024</b>	<b>GIRADO (DEVENGADO)*</b>
Tercer Ciclo y Educación Diversificada Técnica	Juntas Administrativas Ins III Ciclo y Educ Diversificada Técnica	6 496 129 955,00	6 492 955 851,00	6 299 312 774,61
	Asociación Oratorios Salesianos Don Bosco	58 496 538,00	57 120 078,00	57 120 078,00
	Hospicio de Huérfanos de Cartago y COVAO	49 299 671,00	49 206 799,00	49 206 799,00
	Instituto Agropecuario Costarricense Sociedad Anónima	31 370 839,00	33 484 989,00	33 484 989,00
Enseñanza Especial	Juntas De Educación y Administrativas	-	27 461 543,00	-
	Juntas De Educación y Administrativas	927 775 267,00	900 313 724,00	750 972 066,00
Educación para Jóvenes y Adultos	Hospicio de Huérfanos de Cartago y COVAO	47 825 627,00	50 354 913,00	50 354 913,00
<b>TOTAL</b>		<b>7 610 897 897,00</b>	<b>7 610 897 897,00</b>	<b>7 240 451 619,61</b>

**Nota:** \* Devengado al 17 de diciembre de 2024.

**Fuente:** Dirección General de Presupuesto Nacional.



A continuación, se presenta un escenario para efecto de estimar el incremento en la asignación presupuestaria de aprobarse la reforma propuesta, para lo cual se tomará el monto indicado como presupuesto final para el 2024, así como el monto girado, se estimará la base de cálculo aplicando el porcentaje del 6% y se estimará el nuevo monto a girar considerando el porcentaje del 10%.

**Cuadro N° 5.** Estimación de Recursos a girar por el INA según reforma propuesta tomando como referencia el 2024. Colones

	<b>PPTO FINAL 2024</b>	<b>GIRADO (DEVENGADO) 2024*</b>
Monto Porcentaje 6%	7.610.897.897,00	7.240.451.619,61
Monto Base	126.848.298.283,33	120.674.193.660,17
Monto Porcentaje 10%	12.684.829.828,33	12.067.419.366,02
Incremento	5.073.931.931,33	4.826.967.746,41

**Nota:** \* Devengado al 17 de diciembre de 2024.

**Fuente:** Elaboración Propia

Tomando como referencia los datos del 2024 y partiendo de que los montos presupuestados o girados corresponden al 6% del presupuesto, se tendría que de aplicar el nuevo porcentaje del 10% establecido en el proyecto de Ley el INA debería destinar cerca de cinco mil millones de colones adicionales a los fines propuestos.

Específicamente, teniendo como referencia el monto presupuestado para el año 2024 se estima que de aprobarse la iniciativa el INA debería destinar alrededor de ₡5.073,9 millones adicionales, a saber, se pasaría de una asignación de ₡7.610,8 millones a alrededor de ₡12.684,82 millones; o bien, tomando como referencia el monto girado durante el año 2024, por la suma de ₡7.240,4 millones, dicho monto se incrementaría a alrededor de ₡12.067,4 millones, lo cual implica un incremento de alrededor de ₡4.826,9 millones.

En el siguiente cuadro se presenta una estimación de la distribución considerando la forma en que se distribuyeron los recursos según el dato anotado en el Presupuesto Final 2024.



**Cuadro N° 6. Distribución de Recursos a girar por el INA considerando el esquema vigente. Colones**

CENTRO GESTOR	BENEFICIARIO	PPTO FINAL 2024	DISTRIBUCIÓN	MONTO CON DISTRIBUCIÓN ACTUAL	INCREMENTO
Tercer Ciclo y Educación Diversificada Técnica	Juntas Administrativas Ins III Ciclo y Educ Diversificada Técnica	6.492.955.851,00	85,31%	10.821.593.085,00	4.328.637.234,00
	Asociación Oratorios Salesianos Don Bosco	57.120.078,00	0,75%	95.200.130,00	38.080.052,00
	Hospicio de Huérfanos de Cartago y COVAO	49.206.799,00	0,65%	82.011.331,67	32.804.532,67
	Instituto Agropecuario Costarricense Sociedad Anónima	33.484.989,00	0,44%	55.808.315,00	22.323.326,00
Enseñanza Especial	Juntas De Educación y Administrativas	27.461.543,00	0,36%	45.769.238,33	18.307.695,33
	Juntas De Educación y Administrativas	900.313.724,00	11,83%	1.500.522.873,33	600.209.149,33
Educación para Jóvenes y Adultos	Hospicio de Huérfanos de Cartago y COVAO	50.354.913,00	0,66%	83.924.855,00	33.569.942,00
<b>TOTAL</b>		<b>7.610.897.897,00</b>	<b>100,00%</b>	<b>12.684.829.828,33</b>	<b>5.073.931.931,33</b>

Fuente: Elaboración Propia

De mantenerse la distribución actual las entidades recibirían aproximadamente un 66.67% más de recursos cada una, no obstante, se debe tomar en cuenta que con la reforma al artículo 6 los recursos se distribuirían de forma proporcional a la cantidad de estudiantes, según se señala posteriormente. Valga anotar que se solicitó información al Ministerio de Educación Pública al cual le corresponde realizar dicha distribución, no obstante, a la fecha de elaboración de este informe no se había recibido respuesta con respecto a los parámetros utilizados para la asignación de dichos recursos entre los diferentes beneficiarios, ni el desglose de los distintos beneficiarios y número de estudiantes matriculados en cada uno de los entes <sup>5</sup>.

Adicionalmente, en el artículo 2 de la ley N°7372 se establece puntualmente los rubros en los cuales deben utilizarse las sumas giradas, tales como la adquisición de materiales didácticos, herramientas, equipo y maquinaria, su

<sup>5</sup> Información solicitada vía correo electrónico a [gestionfinanciera@mep.go.cr](mailto:gestionfinanciera@mep.go.cr) de fecha 16 de diciembre de 2024.



mantenimiento y reparación, así como el financiamiento y el desarrollo de proyectos productivos y experiencias educativas de carácter institucional y regional.

Por su parte la propuesta incluye otros rubros dentro de los cuales se detalla el mantenimiento y reparación de sistemas eléctricos, mecánicos y otros en que se impartan especialidades técnicas, la adquisición de vehículos para uso de las unidades didáctico- productivas y transporte, así como la adquisición de materia prima, semovientes e insumos para la producción en las prácticas estudiantiles.

**Recuadro N° 2. Artículo 2. Ley 7372 vigente y propuesto.**

<p>ARTICULO 2.- Las sumas giradas en virtud de esta Ley, se emplearán en:</p> <p>a) La adquisición de materiales didácticos, herramientas, equipo y maquinaria.</p> <p>b) El mantenimiento y la reparación de infraestructura, equipo y maquinaria.</p> <p>c) El financiamiento y el desarrollo de proyectos productivos y experiencias educativas de carácter institucional y regional.</p>	<p>Artículo 2- Las sumas giradas en virtud de esta ley se emplearán en:</p> <p>a) La adquisición de materiales didácticos, herramientas, equipo y maquinaria.</p> <p>b) El mantenimiento y la reparación de infraestructura, equipo, maquinaria, <b>sistemas eléctricos, mecánicos y otros en los que se impartan especialidades técnicas.</b></p> <p>c) El financiamiento y el desarrollo de proyectos productivos y experiencias educativas de carácter institucional y regional.</p> <p>d) <b>Adquisición de vehículos para uso en las unidades didáctico-productivas y transporte.</b></p> <p>e) <b>Adquisición de materia prima, semovientes e insumos para la producción en las prácticas de los estudiantes.</b></p>
--	---

**Fuente:** AIGD

Finalmente, se modifica el artículo 6 de la ley en mención, con lo cual se establece que el dinero deberá ser asignado de forma proporcional a la cantidad de estudiantes y será depositado en las cuentas de las juntas de educación y administrativas, mismas que serán sometidas a la aprobación de la Oficina Regional o Subregional de Juntas de Educación y Administrativas, según las disposiciones legales vigentes.

Las juntas administrativas realizarán las inversiones correspondientes de acuerdo con las necesidades que determinen en sus instituciones, según el



artículo 2 de la presente ley, por medio de proyectos aprobados por la comisión técnica especializada.

**Recuadro N° 3. Artículo 6. Ley 7372 vigente y propuesto.**

<p>ARTICULO 6.- El dinero asignado a cada junta administrativa deberá presupuestarse en un programa separado, que se someterá a la aprobación de la Oficina Regional o Subregional de Juntas de Educación y Administrativas, según las disposiciones legales vigentes.</p> <p>Corresponderá al Ministerio de Educación Pública realizar los auditorajes que estime necesarios y trasladar sus resultados a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la fiscalización superior que le compete a ésta.</p> <p>Además de las auditorías anteriormente mencionadas, el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Nacional de Aprendizaje, conjuntamente, de manera periódica evaluarán la conveniencia de los programas desarrollados.</p>	<p>Artículo 6- El dinero <b>deberá ser asignado de forma proporcional a la cantidad de estudiantes y será depositado en las cuentas de las juntas de educación y administrativas, mismas que serán sometidas</b> a la aprobación de la Oficina Regional o Subregional de Juntas de Educación y Administrativas, según las disposiciones legales vigentes.</p> <p><b>Las juntas administrativas realizarán las inversiones correspondientes de acuerdo con las necesidades que determinen en sus instituciones, según el artículo 2 de la presente ley, por medio de proyectos aprobados por la comisión técnica especializada.</b></p> <p>Corresponderá al Ministerio de Educación Pública realizar los auditorajes que estime necesarios y trasladar sus resultados a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la fiscalización superior que le compete a ésta.</p> <p>Además de las auditorías anteriormente mencionadas, el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Nacional de Aprendizaje, conjuntamente, de manera periódica evaluarán la conveniencia de los programas desarrollados.</p>
---	---

**Fuente:** AIGD

**IV. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**



Según lo indicado por el Área de Investigación y Gestión Documental<sup>6</sup>, esta iniciativa de ley presenta una vinculación tangencial con la consecución de las metas de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 y una afectación positiva sobre las mismas presentes en los ODS 4, 8 y 16. En relación con el ODS 4, Educación de calidad asegura el acceso a una formación técnica, profesional y superior de calidad, aumenta el número de personas que tienen las competencias técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento. De acuerdo al ODS 8, Trabajo decente y crecimiento económico, presenta acciones para reducir sustancialmente la proporción de las personas jóvenes que no están empleadas y no cursan estudios ni reciben capacitación. Según el ODS 16, Paz, justicia e instituciones sólidas, propone medidas para la adopción de prácticas que mejoren la eficacia de las instituciones públicas.

## **V. CONSIDERACIONES FINALES**

- La iniciativa objeto de estudio propone aumentar de un 6% a un 10% los recursos del INA que el Poder Ejecutivo deberá girar a las Juntas Administrativas de: Colegios Técnicos Profesionales, Institutos profesionales de educación Comunitaria (IPEC), Centros integrados de educación de adultos (Cindea), Colegio vocacional de Artes y Oficios de Cartago, Colegio Técnico Don Bosco, Colegio Agropecuario de San Carlos y Servicios de III y IV ciclo Educación Especial. Dichos recursos se toman del superávit acumulado del INA, y de no existir superávit tanto la legislación vigente como la propuesta establece que ese porcentaje se tomará de sus ingresos anuales.
- En relación con el procedimiento para la presupuestación de los recursos, de acuerdo con información suministrada por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, la Unidad de Ingresos de esta Dirección, solicita al INA para cada ejercicio económico el monto que dicha entidad transferirá en cumplimiento de la Ley N°7372, por lo que se procede a incorporar por el lado del Ingreso del Presupuesto Nacional el monto que dicha entidad señala como una Transferencia de Capital.
- De acuerdo con la Liquidación presupuestaria del INA para el ejercicio económico 2023, se reflejan ingresos presupuestados por la suma de

---

<sup>6</sup>Elaborado por Marta Lora Morejón. rificación de vinculación temática de los ODS en los proyectos de ley. Área de Investigación y Gestión Documental. Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos



¢129,875.5 millones, siendo que los ingresos reales del período alcanzan un monto de ¢164,335.6 millones, los cuales incluyen ¢7,363.1 millones correspondientes a ingresos de superávit. Lo cual muestra una diferencia entre ingresos presupuestados y reales (superávit de ingresos) de alrededor de ¢34,460.1 millones.

- Con respecto a los egresos se presupuestan para el año 2023 la suma de ¢129,875.5 millones, siendo que los gastos reales ascienden a un monto de ¢114,930.3 millones lo que refleja una diferencia entre egresos presupuestados y reales (superávit de egresos) por alrededor de ¢14,945.3 millones. Se refleja un superávit del período 2023 por alrededor de ¢49,405.3 millones.
- Para el año 2023 el monto incorporado por concepto del 6% de su presupuesto fue de ¢7.363.164.668,00, sin embargo, el monto que giró el INA al Presupuesto Nacional fue de ¢7.350.744.668 resultando una diferencia de ¢12.420.000,0 que se cubrió por el lado del Gasto el Gobierno.
- Para el año 2024 se incorporó la suma de ¢7.610.897.897,00 que se recalificaron a ¢7.583.436.354,00 debido a que el INA informó que ese sería el monto por trasladar. No obstante, a nivel de gasto se mantuvo la cifra incorporada en la Ley inicial de Presupuesto (sin modificaciones presupuestarias). Por su parte se tiene que el monto girado al 17 de diciembre de 2024 ascendió a alrededor de ¢7.240.451.619,61.
- Específicamente, teniendo como referencia el monto presupuestado para el año 2024 se estima que de aprobarse la iniciativa el INA debería destinar alrededor de ¢5.073,9 millones adicionales, a saber, se pasaría de una asignación de ¢7.610,8 millones a alrededor de ¢12.684,82 millones; o bien, tomando como referencia el monto girado durante el año 2024, por la suma de ¢7.240,4 millones, dicho monto se incrementaría a alrededor de ¢12.067,4 millones, lo cual implica un incremento de alrededor de ¢4.826,9 millones.
- Adicionalmente, en el artículo 2 de la ley N°7372 se establece puntualmente los rubros en los cuales deben utilizarse las sumas giradas, tales como la adquisición de materiales didácticos, herramientas, equipo y maquinaria, su mantenimiento y reparación, así como el financiamiento y el desarrollo



de proyectos productivos y experiencias educativas de carácter institucional y regional.

- Por su parte la propuesta incluye otros rubros dentro de los cuales se detalla el mantenimiento y reparación de sistemas eléctricos, mecánicos y otros en que se impartan especialidades técnicas, la adquisición de vehículos para uso de las unidades didáctico- productivas y transporte, así como la adquisición de materia prima, semovientes e insumos para la producción en las prácticas estudiantiles.
  
- De mantenerse la distribución actual las entidades recibirían aproximadamente un 66.67% más de recursos cada una, no obstante, se debe tomar en cuenta que con la reforma al artículo 6 los recursos se distribuirían de forma proporcional a la cantidad de estudiantes. Valga anotar que se solicitó información al Ministerio de Educación Pública al cual le corresponde realizar dicha distribución, no obstante, a la fecha de elaboración de este informe no se había recibido respuesta con respecto a los parámetros utilizados para la asignación de dichos recursos entre los diferentes beneficiarios, ni el desglose de los distintos beneficiarios y número de estudiantes matriculados en cada uno de los entes.
  
- Según lo indicado por el Área de Investigación y Gestión Documental<sup>7</sup>, esta iniciativa de ley presenta una vinculación tangencial con la consecución de las metas de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 y una afectación positiva sobre las mismas presentes en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 4 “Educación de calidad”, 8 “Trabajo Decente y crecimiento económico” y 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas”.

Elaborado por: alrm  
/\*Isch// 1 -04- 2025  
c. archivo// 24691 IEC-SIST-SIL

---

<sup>7</sup>Elaborado por Marta Lora Morejón. ratificación de vinculación temática de los ODS en los proyectos de ley. Área de Investigación y Gestión Documental. Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

